



Ampliación del mecanismo de financiación para el pago de proveedores.

El día 23 del pasado mes de febrero se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, que incluye, entre otras medidas, la ampliación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores del año 2012.

Ante el gran interés de esa medida y la perentoriedad de los plazos que se establecen en ella, se adjunta un extracto de los contenidos de dicho Real Decreto-Ley más significativas para las entidades locales.

Logroño, 6 de marzo de 2013.- José Miguel Crespo Pérez.- Director General de Política Local.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE 23.2.13; corrección de errores en BOE 28.2.13; vigencia 24.2.13).

I.- Medidas de financiación para el pago a los proveedores.

Entre las medidas de este Real Decreto-ley se incluye la apertura de una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establecido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero. Se amplía ahora el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación del mecanismo y se establecen algunas condiciones nuevas.

En lo que se refiere a las entidades locales, la regulación se contiene en el capítulo I del título III, artículos 20 al 27 del Real Decreto-ley.

Ámbito subjetivo.

Mientras que en el año 2012 sólo pudieron acogerse las entidades locales con participación en los tributos del Estado, ahora, además de aquéllas, **podrán acogerse las mancomunidades de municipios.**

Ámbito objetivo.

A) En todos los casos ha de tratarse de obligaciones **pendientes de pago a contratistas, que se hayan aplicado** a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012 (no se admiten obligaciones pendientes de aplicación a los presupuestos, aunque sean anteriores al 1 de enero de 2012).



B) Las entidades con participación en los tributos del Estado (los municipios) **sólo** podrán incluir obligaciones derivadas de:

- Convenios de colaboración.
- Concesiones administrativas.
- Encomiendas de gestión a entidades-medios propios de la Administración autonómica o estatal.
- Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Contratos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre (agua, energía, transportes y servicios postales).
- Contratos de concesión de obras públicas.
- Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- Contratos de gestión de servicios públicos, mediante concesión, por la subvención que la entidad local hubiese debido ingresar al contratista antes del 1 de enero de 2012.

Como se ve, quedan excluidas las obligaciones que ya pudieron acogerse en la convocatoria del año 2012, como las derivadas de contratos de obras, servicios o suministros.

C) Las mancomunidades pueden incluir, además de las obligaciones enunciadas en el apartado B), todas las previstas en los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo.

Especialidades del procedimiento.

A) Relación de obligaciones pendientes.

- Hasta el **22 de marzo** de 2013 los contratistas pueden solicitar el certificado individual de reconocimiento de la existencia de la obligación. El certificado debe expedirse en los **cinco días naturales** siguientes al de presentación de la solicitud.

- Antes del **29 de marzo** de 2013 el interventor debe comunicar al Ministerio, por vía telemática y con firma electrónica, una relación certificada de las solicitudes de certificados individuales admitidas (*¿emitidas?*).

B) Información de las mancomunidades al Ministerio.

Las mancomunidades deben enviar al Ministerio, antes del día 23 de marzo, copia fehaciente de sus estatutos, especificando el porcentaje de participación de cada municipio a 31 de diciembre de 2011.

Especialidades del plan de ajuste.

A) Aprobación del plan de ajuste.

Remitidas al Ministerio las certificaciones individuales emitidas a solicitud de los contratistas, la entidad local debe elaborar un plan de ajuste, que se someterá, con informe del interventor, a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento o del órgano de gobierno establecido en los estatutos de la mancomunidad.

B) Envío del plan de ajuste al Ministerio.

El plan de ajuste aprobado debe remitirse, por vía telemática y con firma electrónica, al Ministerio con fecha límite del **15 de abril de 2013**.

El Ministerio realizará la valoración del plan presentado y la comunicará a la entidad local con fecha límite del **20 de mayo de 2013**. Si vencido este plazo no se hubiera recibido la comunicación, se considerará que la valoración es favorable.



C) Revisión del plan de ajuste del año 2012.

Las entidades locales (municipios) que ya tuvieran un plan de ajuste aprobado y valorado favorablemente por el Ministerio en aplicación del mecanismo de pago a proveedores del año 2012, deben enviar, en los **quince primeros días de abril de 2013**, una revisión de aquél aprobada por el Pleno.

Garantía del Fondo para la financiación del pago a proveedores.

En el caso de las mancomunidades, tanto en el caso de que suscriban operaciones de endeudamiento con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, como si no lo hicieran, la garantía por las cantidades abonadas a los contratistas se ejecutará mediante retenciones en la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios de la mancomunidad, en proporción a sus respectivas cuotas de participación en ella a 31 de diciembre de 2011.

Obligaciones con financiación afectada.

Si las obligaciones liquidadas por este mecanismo (incluidas también las abonadas en la fase inicial de 2012) contaran con financiación afectada, cuando la entidad local reciba el ingreso correspondiente a esa financiación dicho ingreso se entenderá automáticamente afectado al Fondo para la financiación del pago a proveedores y deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento o a la cancelación de la deuda con el Fondo.

Régimen supletorio.

En lo no previsto en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo.

II.- Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se modifican algunos artículos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, Ley que es de aplicación a las operaciones comerciales entre empresas, o entre empresas y la Administración.

A) Con la modificación del artículo 4 se fija en treinta días naturales, igual que en la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo de pago, y se determina con mayor precisión el cómputo de ese plazo en función de la fecha de entrega de las mercancías o de prestación de los servicios.

B) Se eleva de 7 a 8 puntos el incremento a aplicar sobre el tipo de interés del Banco Central Europeo, para determinar el tipo legal de interés de demora que debe pagar el deudor.

C) Se establece una cantidad fija de 40 euros de indemnización por costes de cobro, que se añadirá en todos los casos a los costes de cobro que acredite el acreedor.

D) Se establece la presunción de que es abusiva aquella cláusula que excluya la indemnización por costes de cobro.

III.- Medidas para facilitar la apertura de estaciones de servicio de carburantes.





A) Modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, para permitir la incorporación de instalaciones de suministro de productos petrolíferos a vehículos, como parte del equipamiento de los establecimientos comerciales, de los centros comerciales, de los parques comerciales, de los establecimientos de inspección técnica de vehículos, y de zonas o polígonos industriales. Y se establece que para estos supuestos la licencia municipal del establecimiento llevará implícitas las que sean necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

También se establece que el Ayuntamiento no podrá denegar la licencia de instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas señalados en el párrafo anterior por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.

B) Como disposición transitoria cuarta, se establece que las licencias municipales que se soliciten para la construcción de instalaciones de suministro en los establecimientos y zonas referidos en el citado artículo 3, que ya dispongan de licencia municipal para su funcionamiento, se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo si no se notifica resolución expresa en un plazo de 45 días.

IV.- Presentación de facturas y pago del precio en los contratos de la Administración.

Se modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, para precisar el momento del devengo de intereses de demora, y la forma de presentación de las facturas.

A) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 para los contratos de obras, el contratista tiene obligación de presentar las facturas en el correspondiente registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o de la prestación del servicio. A este efecto, **en el pliego de cláusulas administrativas debe identificarse el órgano competente en materia de contabilidad, y el órgano de contratación y el destinatario que el contratista debe hacer constar en la factura.**

B) La Administración debe **aprobar las certificaciones de obra** o los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes o servicios con lo dispuesto en el contrato, dentro de los **treinta días** siguientes a la entrega efectiva de los bienes o a la prestación del servicio.

C) El plazo de treinta días para pagar al contratista no se contará a partir de la fecha de **expedición** de las certificaciones de obra o de los documentos acreditativos de la realización del contrato, sino a partir de la fecha de **aprobación** de dichas certificaciones o documentos.

D) Si el contratista incumple el plazo de treinta días para presentar la factura en el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que lo haga.

E) Excepto en el contrato de obras, a la terminación del contrato si la factura se presenta más tarde de la fecha de recepción, el plazo de treinta días para acordar y notificar al contratista la liquidación, y abonarle el saldo resultante, se contará desde la fecha en que presente dicha factura en el registro administrativo correspondiente.

Logroño, 1 de marzo de 2013
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales